

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 014

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76-001-31-03-010-2020-00221-00

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ Y CENTRO LASER CALI S.A.S., en contra de VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S., y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", lo cual deberá acreditar con el documento respectivo.

En las pretensiones de la demanda solicita la devolución de la suma de \$425.000.000, con sus respectivos intereses, sin indicar si se tratan de mora o corrientes y la fecha desde la cual se pretende su cobro.

En la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: en la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

La cuantía del proceso no ha sido determinada conforme a las pretensiones de la demanda (artículo 9 del C.G.P.).

**J.V.**

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en cuanto al juramento estimatorio de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

En la demanda no se indican los fundamentos de derecho para esta clase de proceso conforme al Código General del Proceso (numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.)

Debe allegar actualizado en pdf el certificado de existencia y representación de la entidad demandante y demandada a fin de verificar su situación jurídica.

Debe allegar la factura de venta y/o contrato de compraventa que demuestre la compra del equipo denominado HYPERSCULPT MODELO SALUS TALENT PRO MARCA REMED SERIE 1907004 que fue vendido por la empresa demanda a los demandantes, con el fin de determinar la cuantía del proceso y la legitimidad en la causa por activa.

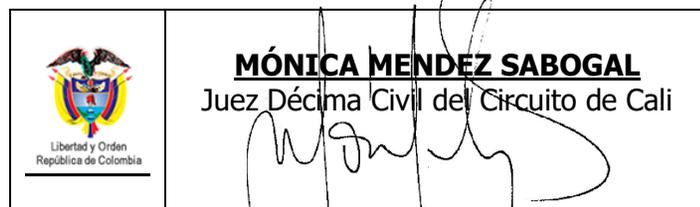
No allega copia de la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, es decir, los enunciados en los incisos 3º y 6º.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE



J.V.